

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	JORGE LUIS RHENALS AYALA.
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00254 00
ASUNTO	TERMINACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

**Ref.: Proceso ejecutivo de BANCO
BBVA Vs. JORGE LUIS RHENALS AYALA.
Rad. 23001310300320190025400**

Respetado (a) Doctor (a):

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **57.437.328** expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente, me permito solicitar la terminación del proceso, que actualmente cursa en su despacho bajo el radicado, toda vez que el demandado llegó a un acuerdo extraprocésal con **BANCO BBVA**, el cual finalizó con el pago total de las obligaciones que dieron origen a este proceso.

Por lo que de manera respetuosa me permito solicitarle a su Señoría la terminación de proceso Ejecutivo por **pago total de las obligaciones BANCO BBVA No. 612-96003341511, 01589615389838 Y 01589615388145** que dieron origen al proceso sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por otro lado, le solicitamos a su señoría decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes, cuentas bancarias y embargos de remanente si fuera del caso y ordenar librar los oficios correspondientes, así como la entrega de títulos judiciales y los títulos valores que dieron origen al proceso al demandado en caso de existir.

De: Jurídica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 5:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA TERMINACION JORGE RHENALS

Por lo anterior, y **al corroborar el correo electrónico del remitente corresponde al denunciado**, se accederá a lo solicitado.

En razón a la solicitud deprecada por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION- Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, si hubieran, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Adicionalmente, y por el principio de lealtad procesal, se ordena a la apoderada certificar el monto de lo efectivamente recaudado, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para el estudio del arancel en proceso de mayor cuantía.

Por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

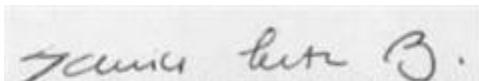
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: se ordena a la apoderada **certificar el monto de lo efectivamente recaudado**, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c398e36bece388d2e182d715ebaaa2e4041ad6481b6413b95fdc652e7fe54b3**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>